



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Reconocimiento de Perjuicios
Demandante	Mónica Patricia Isaza Martínez y Mario Alberto Rengifo Valencia
Demandado	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2018 00104 00
Decisión	Fija fecha para audiencia del C.G.P.

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 625 del Código General del Proceso, y en los artículos 368 y ss. ibídem, a señalar el **día MARTES DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS 9.30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del citado estatuto. La audiencia se realizará mediante la plataforma virtual LIFESIZE. En la debida oportunidad de estará enviando el link de invitación a cada una de las partes y sus apoderados.

Se advierte igualmente, que en este asunto ya se había surtido audiencia con fecha 21 de junio de 2019 y 3 de julio de 2019, y mediante las cuales se integró el contradictorio con FOGAFIN.

Por tanto, la continuación de dicha diligencia se realizará en la fecha señalada. En la misma se tendrá presente que ya fueron decretadas unas pruebas solicitadas por los demandantes y por la demandada BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de interrogatorio de las partes, practica de pruebas, fijación de hechos y pretensiones, fijación del objeto de litigio, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Para los efectos señalados en el párrafo único del referido artículo, en materia de solicitudes probatorias, de las solicitadas por FOGAFIN, por cuanto las demás partes ya solicitaron sus medios probatorios, y ya fueron decretados, se dispone desde ya lo siguiente:

PRUEBAS SOLICITADAS POR FOGAFIN:

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.
2. INTERROGATORIO: En la fecha señalada para la audiencia, el representante legal de la entidad demandada, absolverá interrogatorio de parte.

No solicitó otros medios probatorios.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7ecc828af01d591e92dcf63bca4e753643ec881b45d518fdc93fcf90047dde**

Documento generado en 19/04/2022 11:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>